



Resolución de Secretaría General

N° 065-2016-SG/MC

Lima, 14 JUL. 2016

Vistos, los Informes N° 000081-2016-OLC/OGRH/SO/MC y N° 000049-2016-JPC/OGRH/SO/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000048-2016-LNR/OGAJ/SO/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 10 de marzo de 2016, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena, solicita el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal, contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, el pago de devengados, más intereses legales con retroactividad al 1° de enero de 1990;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 108-2016-OGRH-SO-MC de fecha 17 de mayo de 2016, se declara improcedente, la pretensión del señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena, relacionada al pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con retroactividad al 01 de enero de 1990, toda vez que de la revisión del Informe Escalafonario N° 258-2016-OGRH-SO/MC de fecha 05 de mayo de 2016, se observa que el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena no se encuentra comprendido en el supuesto normativo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con el artículo 124 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el sentido de no haberse acreditado el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva por el tiempo que señala la citada norma;

Que, asimismo, se declara improcedente la pretensión relacionada al pago de devengados más intereses legales, por ser pretensiones accesorias que corren la misma suerte que la pretensión principal;

Que, con fecha 19 de mayo de 2016, se notificó al señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena con la Carta N° 000299-2016/OGRH/SO/MC de fecha 17 de mayo de 2016, que remite la Resolución Directoral N° 108-2016-OGRH-SO-MC de fecha 17 de mayo de 2016;

Que, con fecha 1 de junio de 2016, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 110-2016-OGRH-SO-MC de fecha 18 de mayo de 2016, reiterando los argumentos de su solicitud primigenia, y argumentando que ha venido "laborando en forma ininterrumpida por más de cinco años en forma continua, desarrollando trámites de gestión a favor de la Administración del Ministerio de Cultura siendo que pese a considerarse el rubro de bon esp en mi respectiva boleta de pago no se me reconoce monto alguno, situación que conculca mi derecho y contraviene la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" (Sic);



Que, asimismo, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena argumenta que, estando a lo prescrito por el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador consagrado en el Art. 26° de la Constitución Política del Estado, en el extremo que prescribe: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y 3. La interpretación de cualquier norma legal debe ser favorable al trabajador en caso de duda insalvable, es decir, el in dubio pro operario;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, respecto de la bonificación diferencial, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que ésta tiene por objeto:

- a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad y directiva; y,*
- b) *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios;*

Que, complementariamente el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa lo siguiente: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, por otro lado, el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 13 de abril de 2012, establece que para que proceda al pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Se trate de un servidor de carrera;*
- b) *Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;*
- c) *Cuando se trate de más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; y,*
- d) *Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial;*





Resolución de Secretaría General

N° 065-2016-SG/MC

Que, de otro lado, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, en el recurso de apelación presentado por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena no se advierte que éste exponga diferente interpretación de las pruebas que han sido evaluadas para brindar una respuesta a su solicitud primigenia, toda vez que, en principio se limita a repetir los argumentos expuestos para el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra establecida en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en que sustenta su solicitud primigenia;

Que, además, el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena sólo se limita a señalar que habría laborado en forma continua e ininterrumpida por más de cinco años, desarrollando trámites de gestión a favor de la Administración del Ministerio de Cultura, sin acreditar con medio probatorio alguno en qué consisten dichos trámites, ni menos aún ha acompañado acto administrativo mediante el cual se le designe en un puesto directivo por el tiempo previsto en la normativa;

Que, asimismo, en forma adicional en su recurso de apelación cita el Principio de Legalidad y dos principios laborales, siendo éstos, el Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, así como el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; sin embargo, no desarrolla dichos principios, ni la forma cómo éstos sustentarían jurídicamente el pago de la bonificación diferencial solicitada por su persona; por lo que, dicho recurso de apelación deberá ser declarado infundado;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá ser resuelto por el superior jerárquico del que expidió el acto que se impugna, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría General es el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde a la Secretaría General resolver el recurso de apelación presentado por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena;

Que, en consecuencia, deberá declararse infundado el recurso de apelación;

Estando a lo visado por la Secretaria General y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



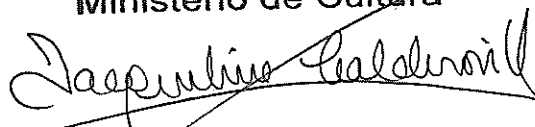
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena contra la Resolución Directoral N° 108-2016-OGRH-SG-MC de fecha 17 de mayo de 2016, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al señor Héctor Nemesio Espinoza Camarena, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura



.....
Vilma Jacqueline Calderón Vigo
Secretaria General

